

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	25/11/2024 17:53	Fecha/hora resolución	26/11/2024 09:25
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002015
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0001200001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Turismo
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES Y/O SISTEMAS, EN DIFERENTES HERRAMIENTAS DE DESARROLLO (DEVELOPER, WEB, SITIOS WEB, APLICACIONES MOVILES)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002030	18/11/2024 16:13	HAROLD HUMBERTO LEIVA MARTINEZ	INNOVATIVE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la empresa **INNOVATIVE SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción No. **8002024000002030**, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor **2024LY-000007-0001200001**, promovida por el **Instituto Costarricense de Turismo** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES Y/O SISTEMAS, EN DIFERENTES HERRAMIENTAS DE DESARROLLO (DEVELOPER, WEB, SITIOS WEB, APLICACIONES MÓVILES)**

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA INNOVATIVE SOCIEDAD ANÓNIMA -Sobre el plazo de interposición del recurso de objeción. A efectos de determinar la admisibilidad del recurso presentado resulta necesario citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), Ley No. 9986, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción. Así los artículos 86 y 87 de la LGCP establecen lo siguiente: “**ARTÍCULO 86-Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes**”. **ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales**”. Ahora bien, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: “**Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones(...)**” (resaltado no corresponde al original). Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a la Ley de cita indica: “**Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.**” (resaltado no corresponde al original). Aunado a lo anterior, se tiene que los artículos 242, 243 y 244 del mismo cuerpo normativo, señalan: “**Artículo 242. Cómputo del plazo. En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. En materia de contratación pública los plazos se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la Ley General de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Se acudirá a otras normas generales, de forma supletoria. Artículo 243. (...) Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del día en que venza el plazo para presentarlo. En el evento en que el recurso se presente en un día inhábil se tendrá por presentado al día hábil siguiente. Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública**” (resaltado no corresponde al original). A partir de las normas precitadas, es factible concluir que tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, el plazo para objetar es de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del pliego en el SICOP; teniendo como consecuencia que aquellos pliegos que no se impugnen dentro de ese plazo deberán ser rechazados de plano por inadmisibles. Así las cosas, en el presente caso es necesario determinar la admisibilidad y consecuente procedencia del recurso de objeción interpuesto, por lo que se requiere determinar cuándo vence el plazo con el que contaban los interesados para objetar el pliego de condiciones. Específicamente, en el caso particular se tiene que el Instituto Costarricense de Turismo publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), plataforma en la cual se tramita la presente contratación, la versión 01 del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000007-0001200001, el día 22 de octubre de 2024 (Información del Cartel/ “Detalles del concurso”). De esta forma, considerando las normas citadas anteriormente, se tiene que en el presente caso los interesados cuentan con un plazo de 8 días hábiles para impugnar las modificaciones al pliego, los cuales corrían a partir del 23 de octubre y hasta el 01 de noviembre de 2024, de manera que el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el día 01 de noviembre a las 11 horas con 59 minutos. Así las cosas, estima este órgano contralor que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la empresa INNOVATIVE SOCIEDAD ANÓNIMA, y corresponde a la versión 01 del pliego se presentó hasta el día 18 de noviembre de 2024 a las 16 horas 13 minutos, éste deviene en extemporáneo por no haberse presentado dentro del plazo para objetar indicado anteriormente (Detalle de expediente de recursos /2. Detalle del recurso/ Número 8002024000002030 Fecha de presentación 18/11/2024 16:13). En este caso, debió la recurrente considerar lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de LGCP y 254 del RLGP, los cuales disponen que en el caso de licitaciones mayores el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. Así las cosas, es claro que la empresa INNOVATIVE SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó su recurso de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneo** el recurso interpuesto; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGP. **Consideración de oficio.** Visto el expediente electrónico del procedimiento se tiene que la Administración, el día 19 de noviembre publicó modificaciones al pliego de condiciones, las cuales versan sobre el Sistema de Evaluación, modificaciones que porsu naturaleza se entienden como modificaciones sustanciales. Al respecto debe indicarse que el artículo 40 de la LGCP en concordancia con el artículo 93, párrafo cuarto, del RLGP, en lo pertinente, señala: “**Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate.**”, norma que nos remite a los precitados artículos 56 inciso i) de la LGCP y 145 del RLGP. En ese sentido se tiene que el pliego de condiciones fue modificado incorporando cambios sustanciales los cuales constan en la casilla de consulta de la modificación indicada, así como en la versión actual del pliego de condiciones. Partiendo de lo anterior, se tiene que al examinar detenidamente el expediente digital en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que la versión publicada del pliego de condiciones en la que se realizaron las modificaciones al pliego data del 19 de octubre de 2024 (ver pliego de condiciones en SICOP, en “Historial de modificaciones al cartel” accionando el botón “Consultar” que lleva a la ventana “Consulta del historial del concurso” en la sección “[Modificación de carteles]”). Adicionalmente, es importante señalar que la Administración estableció en el pliego de condiciones del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) que el acto de apertura de las ofertas tendrá lugar el 02 de diciembre de 2024 a las 13:00 horas (ver pliego de condiciones en SICOP), lo cual, realizando el cómputo del plazo entre ambas fechas, nos arroja que la Administración para este caso específico brindó un total de seis (6) días hábiles, lo cual incumple el plazo establecido en el artículo 56 inciso i) de la LGCP en concordancia con el artículo 145 del RLGP. Aunado a ello, dicho plazo conferido por la Administración de nueve (9) días hábiles contraviene accesoriamente en perjuicio de todos los potenciales oferentes su derecho a impugnar el pliego de condiciones, pues tampoco cubre el plazo establecido en los artículos 95

inciso a) de la LGCP y 254 de su Reglamento que por interpretación análoga aplica al recurso de objeción al pliego de condiciones contemplado en el artículo 255 del mismo cuerpo normativo. En el presente caso debieron observarse los plazos dispuestos tanto en la LGCP como en lo concordante de su Reglamento. Tal observancia de la norma conlleva una formalidad sustantiva, en este caso supeditada al establecimiento del plazo mínimo para recibir ofertas, así como propiciar la ventana de tiempo dispuesta dentro de ese plazo para poder oponer de manera facultativa el recurso de objeción contra el pliego de condiciones. La omisión de acatar dichas disposiciones no sólo menoscaba el principio de libre concurrencia y el derecho de expresión de disconformidades, sino que en última instancia transgrede el principio de eficiencia. Esto se debe a que se afecta el plazo mínimo establecido para recibir ofertas y se perjudica la salvaguarda de la impugnación contemplada por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, resulta de relevancia recalcar que es responsabilidad de la Administración emplear los buenos oficios para garantizar la adecuada gestión de los plazos en éste y en futuros procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esto incluye prestar especial atención a los artículos 40 de la LGCP en concordancia con el artículo 93, párrafo cuarto, del RLGCP, así como a los artículos 56 inciso i) de la LGCP y 145 del RLGCP.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/11/2024 09:25	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01896-2024	Fecha notificación	26/11/2024 09:26